Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500065551**

20185500065551

Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPROGRESO S.A.S
CARRERA 3 No. 4-08
SANTANA - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 660 de 09/01/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

660

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 660 **DE** 09 ENE 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPROGRESO SAS** identificada con **NIT 900606558 - 4**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPROGRESO SAS** identificada con **NIT 900606558 - 4**

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata".

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 087 del 30 de septiembre de 2013, el Ministerio de Transporte otorgo Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPROGRESO SAS.** identificada con **NIT 900606558 - 4**, en la modalidad de transporte Especial.

2. Con Memorando No. 20168200060953 del 19 de mayo de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPROGRESO SAS.** identificada con **NIT 900606558 - 4**, el día 25 de mayo de 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPROGRESO SAS** identificada con **NIT 900606558 - 4**

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200341551 del 19 de mayo de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 25 de mayo de 2016.

4. Mediante Radicado No 20165600365872 del 31 de mayo de 2016, el profesional comisionado mediante, Memorando 20168200060953 del 19 de mayo de 2016, remite acta de visita de inspección efectuada el día 25 de mayo de 2016.

5. Mediante Memorando No. 201682000176373 del 10 de diciembre de 2016, un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el 10 de diciembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPROGRESO SAS** identificada con **NIT 900606558 - 4**, encontrando como hallazgos los siguientes:

3. HALLAZGOS

Analizada el acta de visita de inspección practicada a la empresa TRANSPROGRESO S.A.S, levantada por el profesional comisionado y la documentación aportada, se evidencian los siguientes hallazgos:

3.1. Un (01) vehículo relacionado en el listado del parque automotor aportado, no se encuentran amparado bajo las pólizas de RCC y RCE aportadas.

Dentro de la documentación acopiada durante la visita de inspección, se observa certificación expedida por Seguros Mundial el 24-05-2016, que registra la siguiente información (Folios 139-140):

	No. Póliza	Aseguradora	Vigencia		Tomador	No. Vehículos Asegurados Certificación
			Desde	Hasta		
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	2000000295	Seguros Mundial S.A.	12-02-2016	12-02-2017	Transprogreso S.A.S	8
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2000000294					

Al realizar el cruce entre el parque automotor vinculado (5 vehículos — Folio 1 SS) y el asegurado (8 vehículos) se observa que el vehículo de placas TTZ485, no se encuentra asegurado bajo las pólizas de RCC y RCE mencionadas.

3.2. La empresa presuntamente no realiza mantenimiento preventivo a los vehículos, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 315 de 2013, adicionada por la Resolución 378 de 2013.

Durante la visita de inspección, la empresa entregó a la comisión la siguiente documentación:

- *Convenio de alianza estratégica celebrado entre el Centro de Diagnóstico Automotriz PH y CIA Ltda — CDA BARBOSA y la empresa de transporte terrestre automotor*

especial TRANSPROGRESO SAS, el cual presenta Tas siguientes características (Folios 161-166):
Objeto: "El CDA BARBOSA, de acuerdo al alcance previsto en la Ley, por su cuenta y riesgo, con plena autonomía operativa, se obliga para con los vehículos afiliados o de propiedad de TRANSPROGRESO a realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM y EC) conforme a la normatividad vigente a los vehículos añilados o de propiedad de dicha empresa"

Duración: Indefinido

Al respecto, es pertinente tener en cuenta que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte, están autorizados para realizar revisiones y/o inspecciones conforme a las Normas Técnicas aplicables (NTC5375), es decir que los CDAS no pueden realizar actividades de mantenimiento.
Abonado a lo anterior, el artículo 1° de la Resolución 378 de 2013, establece que no se deben tomar como actividades de mantenimiento preventivo las inspecciones y/o revisiones.

Ficha de control llevada por la empresa, sobre las inspecciones realizadas a los vehículos de placas WGZ771, TTZ485, WH0011, WGZ938, WLR022, WGZ209, TTZ485 y WER153 (Folios 167-180).

Formato de resultados de revisiones preventivas y revisiones técnico mecánicas realizadas en CDA Previcar SA., CDA CR4 30 y CDA PREVITAX. (Folios 181-187)

De acuerdo a lo anterior, la empresa en análisis no se entrego documentación que soporte la realización del mantenimiento preventivo a los vehículos de acuerdo a la norma." (Sic)

6. El Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remite al Grupo de Investigaciones y Control, mediante memorandos Nos 20168200176383 del 10 de diciembre de 2016 y 20168200189093 del 22 de diciembre de 2016, informe de Visita de Inspección practicada y sus anexos.

7. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPROGRESO SAS.** identificada con **NIT 900606558 - 4**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando-No. 20168200060953 del 19 de mayo de 2016
2. Comunicación de Salida No 20168200341551 del 19 de mayo de 2016
3. Radicado No. 20165600365872 del 31 de mayo de 2016
4. Memorando No. 201682000176373 del 10 de diciembre de 2016.
5. Memorandos Nos 20168200176383 del 10 de diciembre de 2016 y 20168200189093 del 22 de diciembre de 2016.

6. Las demás que se incorporen al expediente.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPROGRESO SAS.** Identificada con **NIT 900606558 – 4** conforme al numeral 3.1 del informe con Memorando No 201682000176373 del 10 de diciembre de 2016, presuntamente tiene un (1) vehículo, el identificado con placas TTZ485 que no se encuentra amparado por las pólizas RCC No 2000000295 y RCE No 2000000294, razón por la cual, la empresa presuntamente transgrede el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, que en su tenor literal reza:

Decreto 1079 de 2015

"*Artículo 2.2.1.6.5.1 Obligatoriedad. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:*

1. Póliza de responsabilidad civil contractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
a) Muerte;
b) incapacidad permanente;
c Incapacidad temporal;
d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV, por persona cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los
Siguientes riesgos:
a) Muerte o lesiones a una persona;
b) Daños a bienes de terceros:
c) Muerte o lesiones a dos o más personas.
El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV, por persona cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
(Decreto 348 de 2015, articulo 25)

De conformidad con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPROGRESO SAS.** identificada con **NIT 900606558 – 4,** presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

> ***"Artículo 46**.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en atienta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ***(...) e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***PARÁGRAFO**. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presento artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> ***a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;'** (Negrilla fuera de texto)*

CARGO SEGUNDO La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPROGRESO SAS.** identificada con **NIT 900606558 – 4** conforme al numeral 3.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No 20168200017637 3 del 10 de diciembre de 2016, no se evidencia que la empresa investigada realice mantenimiento preventivo al parque automotor, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, que señalan de forma literal lo siguiente:

> ***Resolución 315 de 2013***
>
> *(...) **"Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*
>
> *Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.*
>
> ***Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos.** Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*
>
> *El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.*
>
> *En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPROGRESO SAS** identificada con **NIT 900606558 - 4**

mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

***Parágrafo.** La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad."*

De conformidad con lo anterior La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPROGRESO SAS.** identificada con **NIT 900606558 – 4,** presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) ***e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPROGRESO SAS** Identificada con **NIT 900606558 - 4,** de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPROGRESO SAS** identificada con **NIT 900606558 - 4**, ubicada en la **CARRERA 3 4 08** del municipio de **SANTANA / BOYACA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPROGRESO SAS** identificada con **NIT 900606558 - 4**

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPROGRESO SAS** identificada con **NIT 900606558 - 4**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

660 09 ENE 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Carlos Pereira Herrera
Revisó: Fernando A Pérez / Dra. Carlos Andrés Álvarez Muñeton, Coord. Grupo Investigaciones y Control. (E)

CODIGO DE VERIFICACIÓN: vmH9sG2J6k

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPROGRESO SAS
N.I.T: 900606558-4
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 3 4 08
BARRIO COMERCIAL: CENTRO
DOMICILIO : SANTANA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3102297074
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 3 4 08
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTANA
E-MAIL COMERCIAL:cesar.ramirez@transprogreso.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:cesar.ramirez@transprogreso.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3102297074
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00122156
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 5 DE ABRIL DE 2013
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 24 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE SANTANA DEL 9 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00021638 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPROGRESO SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SANTANA DEL 28 DE AGOSTO DE 2017 , INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00028787 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA REPORTO : REFORMA DE ESTATUTOS CAMBIO DE DOMICILIO DE SANTANA - BOYACA A BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

CANCELACION: QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE AGOSTO DE 2017 , INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00236610 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE :
LA CANCELACION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE MATRICULA DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000001	2013/06/24	ASAMBLEA DE ACCIONISSAN		00021963	2013/07/04
0000006	2016/05/24	ASAMBLEA DE ACCIONISSAN		00026636	2016/06/08
8	2017/08/28	ASAMBLEA DE ACCIONI SAN		00028786	2017/09/08

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS SISTEMAS EN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS, ESCOLARES, EMPRESARIALES, TURÍSTICOS Y DE PASAJEROS EN OTRAS MODALIDADES, COMO TAMBIÉN EL LOS DEMÁS MODOS, USOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, CONEXOS Y RELACIONADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, A NIVEL NACIONAL Y LOCAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETIVOS SOCIALES ESPECÍFICOS LOS SIGUIENTES: 1. PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE QUE LE SEAN AUTORIZADOS A NIVEL LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. 2. VINCULAR EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIOS, DE TERCEROS O POR LEASING, PARA ADMINISTRARLOS DIRECTAMENTE EN EL MERCADO DE OFERTA Y DEMANDA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LA FIRMA DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS. 3. REALIZAR LAS GESTIONES DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, CONTRATANDO DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS CON COLEGIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES LOCALES O TERRITORIALES, ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y/O GRUPOS ESPECÍFICOS DE PADRES DE FAMILIA, ENTIDADES INDUSTRIALES, EMPRESARIALES O DEL SECTOR PETRÓLEO Y MINERO ENERGÉTICO OPERADORES DEL SECTOR TURÍSTICO, HOTELES, AGENCIAS DE VIAJE O TURISMO Y GRUPOS ESPECÍFICOS DE USUARIOS DEL TRANSPORTE EN GENERAL. 4. PONER EN MARCHA SISTEMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TODOS LOS EQUIPOS DEL TRANSPORTE VINCULADOS A LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE TALLERES, SERVICIOS DE ESTACIÓN, CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR, ALMACENES PROPIOS O POR CONVENIOS COMERCIALES CON INSTITUCIONES Y MARCAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y CALIDAD; UTILIZANDO SOFTWARE O SISTEMAS QUE PERMITAN LLEVAR EL CONTROL DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TRAVÉS DE UNA FICHA TÉCNICA PARA CADA AUTOMOTOR. 5. IMPORTAR Y

********** CONTINUA **********

COMERCIALIZAR EQUIPOS, INSUMOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANPSOTE. 6. EXAMINAR LA IDONEIDAD DE LOS CONDUCTORES U OPERADORES DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE, SELECCIONADO EN FORMA AUTÓNOMA AQUELLOS QUE RESPONDAN A LOS PERFILES PREVIAMENTE DETERMINADOS, CONTRATANDO SU CAPACITACIÓN, FORMACIN Y DEBIDA CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES EN CADA OFICIO, A TRAVÉS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUTORIZADAS PARA TALES EFECTOS; ADEMÁS CONTROLADO PERIÓDICAMENTE A LOS CONDUCTORES EN SU ESTADO FÍSICO Y MENTAL, CON LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS EXÁMENES PSICONSENSOMETRICO, DE LABORATORIO, DE VISIÓN AUDICIÓN, Y MEDICINA GENRAL A TRAVÉS DE INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN SALUD OCUPACIONAL. 7. IMPLEMENTAR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS O ALQUILAR SU USO, PARA CONTROLAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TIEMPO REAL, EMITIR LOS DOCUMENTOS DE VIAJE, TRANSMITIR INFORMACIÓN Y DATOS A LOS CLIENTES, CONDUCTORES Y USUARIOS; INTRODUCIENDO TECNOLOGÍA DE PUNTA CON LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS Y SISTEMAS INTELIGENTES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN EN RED, INALÁMBRICOS Y DE PRECISIÓN, CON TARJETAS DE CONTROL RECARGABLES, SENSORES Y CÁMARAS INFRAROJAS, QUE PERMITAN CONTROLAR LA VELOCIDAD DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS, FRECUENCIAS DE VIAJE, HORAS DE PASO Y LLEGADA, LOS TIEMPOS DE DESCANSO Y COMPORTAMIENTO DE LOS CONDUCTORES, LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS, DE LOS BIENES COSAS Y CARGA EN GENERAL CONFIADA A US MOVILIZACIÓN, CON LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO SATELITAL GPS. 8. PONER EN FUNCIONAMIENTO AGENCIAS SUCURSALES O PUNTOS DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS, PARA SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, TECNOLOGICA, DE SEGURIDAD VIAL PUDIENDO CONFORMARSE COMO OPERADOR TURISTICO, PRESTANDO LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, OFRECIENDO PAQUETES TURISTICOS, EXCURSIONES A LOS USUARIOS EN GENERAL Y PARA LA UTILIZACION DE LOS SERVIOCIOS DE LA SOCIEDAD. 9. PONER EN FUNCIONAMIENTO EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS PARTICULARES CON O SIN CONDUCTOR. 10. OFRECER SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS ESTABLECIMIETOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA CONTRATACION DE ADULTOS ACOMPAÑANTES O MONITORES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ESCOLARES; ADMINSITRACION DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y DE SUS CONDUCTORES; COBRO DE CARTERA DE LAS OBLIGACIONES MENSUALES A CARGO DE LOS PADRES DE FAMILIA POR CONCEPTO DEL TRANSPORTE ESCOLAR. 11. REALIZAR ALIANZAS ESTRATEGICAS CON PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PARA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS. PARA EL DESARROLLO DE LOS ANTERIORES OBJETIVOS SOCIALES PRINCIPALES Y ESPECIFICOS ANTES ENUNCIADOS LA SOCIEDAD PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES. A. REPRESENTAR MARCAS, MODELOS INDUSTRIALES PATENTES LICENCIAS, DERECHOS Y PRIVILEGIOS SOBRE PRODUCTOS O BIENES MATERIALES E INMATERIALES,

********** CONTINUA **********

CORPORALES E INCORPORALES, ASI COMO TRANSFERIR, ADQUIRIR Y CELEBRAR CONTRATOS SOBRE TODA CLASE DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. B. PONER EN FUNCIONAMIENTO SUS SERVICIOS EN INSTALACIONES PROPIAS O EN ARRENDAMIENTO, PUDIENDO INVERTIR EN LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS HIPOTECARIAMENTE Y ENAJERARIOS. C. ORGANIZAR TODA CLASE DE EVENTOS CORPORATIVOS Y ACADEMICOS PARA PROMOVER SUS SERVICIOS, CAPACITAR A SUS VINCULADOS, FOMENTAR LA REPOSICION DE LOS EQUIPOS, IMPULSAR LAS BUENAS RELACIONES CON SUS CLIENTES Y USUARIOS EN GENERAL. D. OBTENER LAS AUTORIZACIONES, CREDITOS Y AVALES ECONOMICOS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO SUS PROGRAMAS DE ACUERDO CON SU OBJETIVO SOCIAL. E. HACER PROPUESTAS DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA Y PRESENTARSE A LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, INVITACIONES PUBLICAS O CONTRATACIONES DIRECTAS. F. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DEPENDIENDO DEL INTERES SOCIETARIO. G. EN GENERAL EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS O SE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, ENTENDIENDOSE QUE LA ENUMERACION PRECEDENTE NO ES TAXATIVA. H. DAR Y TOMAR DINERO O INTERES O SIN EL Y CONTRATAR TODA CLASE DE PRESTAMOS CON O SIN GARANTIA, DESCONTAR TODO TIPO DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. I. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON INSTITUCIONES BANCARIAS NACIONALES O EXTRANGERAS PUBLICAS O PRIVADAS, DE DEPOSITO DE AHORR, GIRAR Y SOBREGIRAR EN DICHAS CUENTAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR.COBRAR, DESCONTAR, AVALAR PRORROGAR, CANCELAR, Y PROTESTAR TITULOS VALORES LIBRANZAS. J. ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PERSIGAN OBJETIVOS SOCIALES SIMILARES CON EL PROPOSITO DE OPTIMIZAR SUS RECURSOS ECONOMICOS. K. ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER CEDER, PERMUTAR, DAR Y TOMAR CUOTAS SOCIALES, DERECHOS Y ACCIONES EN SOCIEDADES. L. ACOMETER TODOS LOS ACTOS CONTRATOS INHERENTES AL GIRO DE SUS ACTIVIDADES. LL. TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCIA, MERCADERIA, FLETES, ACARREOS, ENCOMIENDAS, EQUIPAJES POR CARRETERA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON CAMIONES PROPIOS O AJENOS, ASI COMO LA CONTRATACION DE ESTOS TRANSPORTES A TERCEROS PUDIENDOSE AL EFECTO ARRENDAR, SOLICITAR, GESTIONAR, PEDIR, COMPRAR, ADQUIRIR Y EXPLOTAR EL TITULO DE AGENCIA DE TRANSPORTE Y OPERACIONES PROPIAS DE ESTE TIPO. IGUALMENTE SE COMPRARÁ SEGUROS CON COBERTURA COMPLETA PARA ESTA ACTIVIDAD. M. LA COMPAÑÍA PRESTARA SERVICIOS EN LAS ÁREAS DE IMPLANTACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES Y BIENES INMUEBLES EN GENERAL, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN EN ELLAS DE ADICIONES, MEJORAS, MODIFICACIONES, RESTAURACIONES Y REPARACIONES, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA EJECUTAR POR SÍ O POR MEDIO DE TERCEROS LA CONSTRUCCIÓN MEDIANTE SU URBANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN, PROMOCIÓN, VENTA DE LOTES O DE UNIDADES HABITACIONALES, O LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE

********** CONTINUA **********

RESULTEN DE LA EDIFICACIÓN.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES:30,000.00
VALOR NOMINAL :$20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES:20,000.00
VALOR NOMINAL :$20,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$180,000,000.00
NO. DE ACCIONES:9,000.00
VALOR NOMINAL :$20,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 9 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00021638 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RAMIREZ OSORIO CESAR ANDRES	C.C.79789573

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL

********** CONTINUA **********

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2150 de 1995 para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20185500028091**

20185500028091

Bogotá, 10/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPROGRESO S.A.S
CARRERA 3 No. 4-08
SANTANA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 660 de 09/01/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

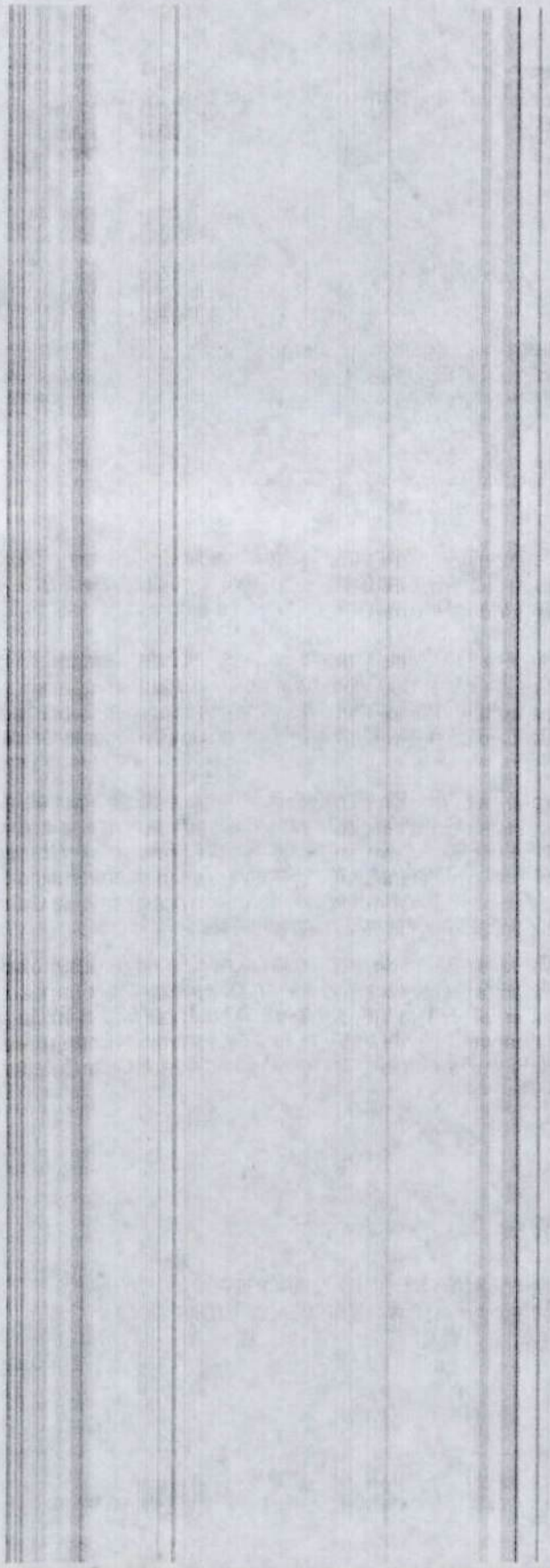

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:RN892583960CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPROGRESO S.A.S

Dirección:CARRERA 3 No. 4-08

Ciudad:SANTANA_BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
26/01/2018 14:48:11

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA _____ QUIEN RECIBE

4-72 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: